

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO (EN LO SUCESIVO EL "**CONTRATO**") QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE, EL SEÑOR [N2-ELIMINADO 1] [N1-ELIMINADO 1], POR SU PROPIO DERECHO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "**ARRENDADOR**"; POR UNA SEGUNDA PARTE LA SEÑORA [N1-ELIMINADO 1] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "**ARRENDATARIO**, Y POR UNA TERCERA PARTE LA SEÑORA [N2-ELIMINADO 1] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "**OBLIGADO SOLIDARIO**", QUIENES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

N3-ELIMINADO

DECLARACIONES:

I. Declara el "Arrendador", por su propio derecho, que:

- a) Es de nacionalidad [N4-ELIMINADO] mayor de edad, originaria de [N5-ELIMINADO] 20 [N6-ELIMINADO] casado, donde nació el día [N7-ELIMINADO 21], y con capacidad para contratar y obligarse en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato. Que su número de CURP es [N8-ELIMINADO 8] con RFC [N9-ELIMINADO] y quien se identifica con pasaporte mexicano vigente número [N10-ELIMINADO] expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- b) Su domicilio particular se encuentra ubicado en la [N11-ELIMINADO 2] [N12-ELIMINADO 2]
- c) Que bajo protesta de decir verdad cuenta con la libre disposición capacidad y legitimación para otorgar en arrendamiento el siguiente bien inmueble objeto del presente contrato ubicado en [N13-ELIMINADO 2] [N14-ELIMINADO 2] (en lo sucesivo el "Inmueble").
- d) A la fecha del presente Contrato el Inmueble se encuentra libre de gravamen y al corriente en el pago de sus contribuciones prediales, y no existe obligación alguna a cargo del Arrendador para arrendar u otorgar el uso de la misma a favor de un tercero en virtud de alguna promesa, oferta u opción celebrada por el Arrendador con anterioridad a la presente fecha.

- e) Comparece a la celebración del presente Contrato con el objeto de establecer los términos y condiciones bajo las cuales el Arrendador otorgará al Arrendatario el uso y goce del Inmueble.
- f) Reconoce la personalidad y las facultades con que comparece el Arrendatario a la celebración del presente Contrato.

II. Declara el "Obligado Solidario", por su propio derecho, que:

- a) Es de edad, casada, originaria de donde nació el día y con capacidad para contratar y obligarse en los términos y condiciones previstas en el presente Contrato, cuanta con CURP , su RFC y se identifica con credencial para votar número expedida por el Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral.
- b) Cuenta con los recursos financieros y económicos necesarios para hacer frente a las obligaciones que asume en términos del presente Contrato; declarando bajo protesta de decir verdad que los mismos son de procedencia lícita.
- c) Señala como domicilio para recibir cualquier tipo de notificación, el "Inmueble" descrito en el inciso C) de las declaraciones del "Arrendador".
- d) Conoce las condiciones en las que se encuentra el Inmueble, aceptando las mismas a su entera satisfacción y que tuvo a su total disposición todos los documentos necesarios para conocer el estado físico y características del mismo.
- e) Comparece a la celebración del presente Contrato con el objeto de obligarse en los términos del mismo y recibir en arrendamiento el Inmueble para su uso y goce temporal a cambio del pago de la Renta y de más obligaciones según se definen más adelante.
- f) Reconoce la personalidad y las facultades con que comparece el Arrendador y el Obligado Solidario a la celebración del presente Contrato.

III. Declara el "Arrendatario" por su propio derecho, que:

- a) Es de nacionalidad [N22-ELIMINADO] de edad, casada, originaria de El [N21-ELIMINADO] donde nació el día [N23-ELIMINADO 21] y con capacidad para contratar y obligarse en los términos y condiciones previstas en el presente Contrato, con CURP [N24-ELIMINADO 8] su RFC [N25-ELIMINADO] y quien se identifica con credencial para votar número [N26-ELIMINADO], expedida por el Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral.
- b) Cuenta con los recursos financieros y económicos necesarios para hacer frente a las obligaciones que asume en términos del presente Contrato; declarando bajo protesta de decir verdad que los mismos son de procedencia lícita.
- c) Conoce las condiciones físicas en las que se entrega en arrendamiento el Inmueble y que es su voluntad constituirse y obligarse solidariamente con el Arrendatario respecto del cumplimiento de las obligaciones a cargo de éste último de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y de conformidad con el Artículo 2401 y demás disposiciones aplicables del Código Civil para el Estado de Jalisco vigente.
- d) Reconoce la personalidad con la que comparece el Arrendador y el Arrendatario a la celebración del presente Contrato.

Estando de acuerdo las partes en todo lo señalado en las declaraciones del presente Contrato, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- En términos del presente Contrato, el Arrendador en este acto otorga el uso y goce temporal del Inmueble a el Arrendatario, quien la recibe en óptimas condiciones de uso y funcionamiento a su entera satisfacción; obligándose a destinarlo única y exclusivamente como Negocio Comercial.

N27-ELIMIN

El Arrendatario recibe a su entera satisfacción el uso y goce del Inmueble con instalaciones y accesorios completos. El Arrendatario reconoce que el Inmueble así como sus instalaciones y accesorios son de la exclusiva propiedad del Arrendador y que en caso de cualquier daño, desperfecto o rotura la reparación o reemplazo de los mismos será bajo su propio costo de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.

SEGUNDA.- VIGENCIA. La vigencia del arrendamiento materia del presente Contrato será de 1 (Un) año, iniciando el día 01 de Febrero del 2020 y terminando el día 31 de Enero de 2021.

Bajo ninguna circunstancia el presente Contrato se entenderá por prorrogado al vencimiento de su vigencia. Las Partes podrán renovar el arrendamiento por el mismo término de un año mediante la celebración de un nuevo contrato expreso y por escrito entre las Partes, de conformidad con el Artículo 2044 del Código Civil para el Estado de Jalisco.

Al término de la vigencia del arrendamiento objeto del presente Contrato, el Arrendatario se obliga a devolver al Arrendador la posesión del Inmueble en el mismo buen estado de uso y funcionamiento en que la recibe junto con frutos, mejoras y accesorios. Para tales efectos, el Arrendatario además deberá entregar al Arrendador el Inmueble limpio con sus paredes recién pintadas y resanadas y en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula Quinta del presente Contrato.

TERCERA.- RENTA. Por mutuo acuerdo de las Partes, el Arrendatario se obliga a pagar a el Arrendador la cantidad total de \$13,500.00 (Trece mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional) más Impuesto al Valor Agregado. La Renta deberá ser pagada por adelantado dentro de los primeros 5 días del mes que corresponda, en el domicilio de la Arrendadora.

En caso de celebrarse un nuevo contrato por un año más, las partes acuerdan que el incremento de la renta se pactará con un aumento anual de conformidad al índice de inflación INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor) que dé a

conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática ("INEGI") en el Diario Oficial de la Federación más dos puntos.

CUARTA.- DEPÓSITO. El Arrendatario entrega en este acto al Arrendador por concepto de depósito en garantía la cantidad de \$13,500.00 (Trece mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), en lo sucesivo el "Depósito". El Depósito será reintegrado al Arrendatario al término del presente Contrato, siempre y cuando no se haya presentado algún incumplimiento al presente Contrato, el Depósito se hará efectivo y sólo será reintegrado el remanente resultante después de que el Arrendador haya realizado las reparaciones, pagos o compensaciones correspondientes.

El Arrendatario está de acuerdo que en el supuesto del Arrendador tenga que realizar alguna reparación en el Inmueble, tales como pintura, carpintería, aluminio, fontanería, etcétera, con la finalidad de dejar el Inmueble en el mismo estado en que la recibió, el Arrendador podrá utilizar el Depósito para ello en el supuesto de que dichas reparaciones no hayan sido realizadas por el Arrendatario al momento de la devolución y entrega del Inmueble.

Las Partes acuerdan que bajo ninguna circunstancia el Depósito será aplicado al pago de la última Renta, y/o servicios no pagados por el Arrendatario tales como luz, teléfono, agua, internet, gas, cable TV, etcétera. En caso de que el Arrendador otorgue su consentimiento por escrito al Arrendatario para aplicar el Depósito exclusivamente al pago de servicios no pagados por el Arrendatario, el Arrendatario autoriza al Arrendador a cargar un 5% (cinco por ciento) adicional del monto total de servicios pagados más gastos administrativos o financieros que se causen.

En caso de que exista remanente alguno, una vez aplicado dicho Depósito al pago de reparaciones o pagos de servicios, dicho remanente será entregado al Arrendatario en un plazo de 60 días naturales.

QUINTA.- MORA. En caso de que el Arrendatario incurra en mora en el pago de la Renta de conformidad con la cláusula Tercera de este Contrato, se causará un interés moratorio de **3.5% (tres punto cinco por ciento)** al monto de la Renta

N28-ELIM

mensual correspondiente, y en caso de incurrir en mora por más de 30 días, el arrendador tendrá la opción de (i) exigir el cumplimiento del Contrato y consecuentemente el pago del monto adeudado incluyendo los intereses moratorios; o bien (ii) la rescisión del mismo.

(i) En caso de que el Arrendador optara por exigir el pago del importe del adeudo, el Arrendatario deberá pagar, además de las rentas vencidas, un interés moratorio del 3.5% (tres punto cinco por ciento) sobre saldo insoluto. Los abonos que en su caso hiciere el Arrendatario se aplicarán primeramente al pago de intereses y posteriormente a pago de capital.

(ii) En caso de que el Arrendador optara por la rescisión del Contrato, el Arrendatario deberá pagar al Arrendador una pena convencional del 100% (cien por ciento) del total del importe de las Rentas pendientes para finalizar el arrendamiento objeto del presente Contrato.

En el caso de que el Arrendador hubiese adoptado la opción a que se refiere en inciso (ii) de esta cláusula, el Arrendatario tendrá un plazo improrrogable de 10 (diez) días hábiles para desocupar y devolver el Inmueble al Arrendador, el que deberá quedar en las condiciones convenidas. En caso contrario, el Arrendatario deberá pagar al Arrendador una pena convencional igual al importe de \$400.00 (cuatrocientos 00/100 M.N.) por cada día que transcurra sin que se desocupe y entregue al Arrendador el Inmueble.

Los pagos de las penas deberán realizarse en la misma forma y lugar que los convenidos para el pago de las Rentas.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE HACER. El Arrendatario se obliga incondicionalmente a:

- a) Permitir el acceso al Arrendador o a personas por él autorizadas al Inmueble, siempre y cuando el Arrendador le notifique con 2 (dos) días naturales de anticipación con el objeto de supervisar y verificar que el Arrendatario está cumpliendo con todas las obligaciones contraídas en el presente Contrato.

- b) A pagar oportunamente los servicios de energía eléctrica, consumo de agua, gas, teléfono, cable TV, Internet y cualquier otro servicio del Inmueble, a excepción del impuesto predial, debiendo entregar a el Arrendador copia simple de los mismos siempre que éste lo solicite o en su caso al término de la vigencia del presente Contrato.
- c) Mantener las instalaciones y accesorios completos, así como el Inmueble en sí en el mismo estado de conservación que éstos tengan al momento de su entrega, así como conservarlos en perfectas condiciones de higiene y limpieza.
- d) Entregar al Arrendador Inmueble al término del presente Contrato en las mismas condiciones físicas en que fue entregada, incluyendo paredes recién resanadas y pintadas.
- e) Responder y pagar al Arrendador por los daños, pérdidas o menoscabos causados al Inmueble.
- f) Llevar a cabo las reparaciones que se requieran para mantener en buen estado de conservación y uso del Inmueble, sus instalaciones y accesorios.
- g) Deslindar al Arrendador por cualquier tipo de daños ocasionados a sus vehículos o bienes muebles, en los estacionamientos, accesos o cualquiera de las áreas comunes del condominio.

N29-ELIMIN

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE NO HACER.- El Arrendatario se obliga incondicionalmente a abstenerse de:

- a) Permitir el uso del Inmueble a persona distinta al Arrendatario y/o sus familiares, salvo previa aprobación por escrito del Arrendador.
- b) Hacer variación, modificación o adaptación alguna al Inmueble, aun con carácter de mejora, sin el previo consentimiento por escrito del Arrendador, en el entendido de que dichas mejoras quedarán en beneficio de la propia Inmueble, en los términos del Artículo 926 del Código Civil para el Estado de Jalisco.
- c) Guardar, conservar o tener materiales explosivos o inflamables en el Inmueble, será responsable de los daños y perjuicios que se causen a el Inmueble con motivo de cualquier siniestro que acontezca y que dañe dicho inmueble, aún tratándose de caso fortuito o fuerza mayor.

- d) Conducirse con indecencia, inmoralidad y en contra de las buenas costumbres, respetando en todo momento la privacidad y el tranquilo estilo de vida de los demás vecinos.
- e) Retener la Renta en ningún caso, ni bajo título alguno, todo ello bajo pena de rescisión de este contrato sin perjuicio de otras penas aplicables conforme a este contrato, a cargo del Arrendatario.
- f) Variar, cambiar o modificar el destino de uso del Inmueble que se establece en este Contrato.
- g) Permitir que en el Inmueble se realicen actos contrarios a la ley a la moral o a las buenas costumbres o aquellos que afecten la estabilidad, seguridad, salubridad de la misma o del Arrendador.
- h) Subarrendar o permitir en cualquier forma el uso o goce del Inmueble a terceros, sin el previo consentimiento del Arrendador otorgado por escrito.

OCTAVA.- MEJORAS Y REPARACIONES. Las Partes acuerdan que el Arrendatario no podrá realizar variación, modificación o adaptación alguna al estado original del Inmueble, aún con carácter de mejora, sin el previo consentimiento por escrito del Arrendador, renunciando expresamente el Arrendatario a la indemnización prevista por los Artículos 2003 y 2004 del Código Civil para el Estado de Jalisco.

Asimismo, en caso de que al término del presente Contrato, el Arrendatario no entregue al Arrendador el Inmueble en el estado original en que la recibió, el Arrendatario se obliga a pagar al Arrendador la cantidad que éste le requiera por concepto de las reparaciones y/o trabajos que este haya tenido que realizar por (i) las modificaciones realizadas al estado original del Inmueble que no hayan sido previamente aprobadas por el Arrendador; o (ii) los daños, pérdidas o menoscabos causados a la misma.

NOVENA.- DESOCUPACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE EL INMUEBLE.- El Arrendatario, al vencimiento del presente Contrato o en el momento en que el mismo sea rescindido, deberá entregar al Arrendador las copias de los recibos pagados para demostrar que se encuentra al corriente en el pago de todos los servicios y contribuciones que en términos del presente está obligado a realizar. Si el Arrendatario no estuviese al corriente en el pago de dichos servicios,

contribuciones y cuotas pagará al Arrendador una pena convencional equivalente a 15 (quince) días de salario mínimo vigente por cada día que transcurra sin tener al corriente dichos pagos.

DÉCIMA.- NO DESOCUPACION.- Convienen expresamente las Partes que si el Arrendatario no desocupa voluntariamente el Inmueble, precisamente al término de la vigencia prevista en el presente Contrato, el Arrendatario deberá pagar al Arrendador una pena convencional equivalente a \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por cada día que transcurra sin que se desocupe y entregue al Arrendador el Inmueble adicional a la Renta que se cause; sin que por ello se entienda prorrogado o renovado éste Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que el Arrendador pueda reclamar judicial o extrajudicialmente la desocupación del Inmueble.

DÉCIMA PRIMERA.- RENUNCIA A DERECHOS DE PREFERENCIA. El Arrendatario en el presente acto renuncia a los derechos de preferencia previstos en los Artículos 2026 y 2027 del Código Civil para el Estado de Jalisco en caso de venta o nuevo arrendamiento del Inmueble.

DÉCIMA SEGUNDA. VENCIMIENTO ANTICIPADO. Las Partes establecen que en el supuesto que el Arrendatario desee dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, este se obliga a pagar al Arrendador como pena convencional el 100% (cien por ciento) de las Rentas que falten para concluir íntegramente la vigencia de este Contrato.

Las partes deberán notificarse su interés de dar por terminado anticipadamente el presente Contrato mediante aviso por escrito entregado su domicilio con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de terminación; en el entendido de que la desocupación del Inmueble deberá realizarse en esa misma fecha de terminación sin excepción alguna.

DECIMA TERCERA.- RESCISIÓN. Los Partes convienen que serán causales de rescisión del presente Contrato, además de las establecidas por la legislación aplicable, las siguientes:

N30-ELIMI

- a) Si el Arrendatario dejare de pagar oportunamente la Renta o cualquiera de las cantidades derivadas del presente Contrato por más de 30 (treinta) días naturales.
- b) Si el Arrendatario subarrendara, traspasara, o cediera sus derechos de Arrendatario respecto del Inmueble materia de este Contrato.
- c) Si el Arrendatario variara el Inmueble dada en arrendamiento, haciéndole el Arrendatario modificaciones, remodelaciones o composturas internas o externas útiles o de ornato; o cuando aún sin variar el Inmueble las realizare sin autorización expresa y por escrito del Arrendador.
- d) Si el Arrendatario destinara el Inmueble para un uso diferente al convenido en este Contrato.
- e) Si el Arrendatario guardara en el Inmueble arrendada sustancias peligrosas, explosivas o inflamables.
- f) Si el Arrendatario incumpliera con cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente.
- g) Si el Arrendador tuviese evidencia suficiente de la insolvencia del Arrendatario.
- h) Si el Arrendatario permite el uso permanente del Inmueble a terceras personas distintas al Arrendatario sin el previo consentimiento por escrito del Arrendador.

Si el Arrendatario da motivo a la rescisión del presente Contrato por incurrir en cualquiera de las causales a que se refiere esta cláusula, deberá pagar en favor del Arrendador las penas convencionales estipuladas en el punto (ii) y penúltimo párrafo de la cláusula Quinta anterior.

DECIMA CUARTA.- GASTOS.- El Arrendatario será responsable de las costas y gastos que se causen con motivo de cualquier controversia suscitada por él mismo, con respecto al presente Contrato, ya sea en forma judicial o extrajudicial.

DECIMA QUINTA.- DOMICILIOS.- Las Partes establecen como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y comunicados relacionados con el presente Contrato e incluso para ser emplazadas a juicio el siguiente:

El Arrendador:

N31-ELIMINADO 2

El Arrendatario:

N32-ELIMINADO 2

El Fiador:

N33-ELIMINADO 2

Cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra de manera fehaciente un nuevo domicilio al cual deban dirigirse todos los avisos y notificaciones relacionados con el presente instrumento, mediante simple aviso por escrito, enviado al domicilio de la otra, con una anticipación mínima de 10 (diez) días naturales a aquél en el que deba producirse el cambio de domicilio, en caso contrario, cualquier aviso o comunicación enviado a la otra parte al último domicilio registrado, surtirá plenos efectos. Mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

DECIMA SEXTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Salvo por las obligaciones de pago, ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en la medida y por el plazo que la imposibilidad de cumplimiento se deba a un caso fortuito o de fuerza mayor. La Parte que alegue el incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor deberá efectuar todos los esfuerzos razonables, incluidos la erogación de gastos razonables con la finalidad de subsanar, mitigar o remediar los efectos de caso fortuito o fuerza mayor.

La Parte que alegue caso fortuito o fuerza mayor deberá notificar a la otra parte (a) la ocurrencia del evento de caso fortuito o fuerza mayor y (b) el momento en que el evento de caso fortuito o fuerza mayor deje de imposibilitar a dicha parte el cumplimiento del presente Contrato. En ambos casos, la notificación se hará con la brevedad que sea razonablemente posible, pero nunca después de 2 (dos) días hábiles siguientes a la fecha en que la parte en cuestión hubiese tenido el conocimiento o hubiese debido tener conocimiento de los eventos descritos en los

N34-ELIMINADO

incisos (a) y (b) anteriores. No obstante lo anterior, si el caso fortuito o fuerza mayor interrumpiera las comunicaciones de manera que sea imposible hacer la notificación en los plazos aquí especificados, la parte que alegue incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor efectuará dicha notificación tan pronto como sea razonablemente posible, una vez que se restablezcan las comunicaciones, pero no después del día siguiente hábil a ese restablecimiento. En caso de que cualquiera de las Partes no realice la notificación mencionada en esta cláusula, en el plazo establecido, perderá su derecho de alegar caso fortuito o fuerza mayor para excusarse del cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato.

En caso de que un evento de caos fortuito o fuerza mayor impida a una Parte cumplir con sus obligaciones de conformidad con este Contrato, ya sea de manera definitiva o por un lapso de uno o más meses, cada una de las Partes tendrá derecho a rescindir el presente Contrato sin responsabilidad alguna, notificando por escrito a la otra Parte al menos con 10 (diez) días de anticipación a la fecha de rescisión.

Cuando alguna de las Partes no acepte que ha ocurrido un evento que constituya un caso fortuito o fuerza mayor, la Parte que alegue su existencia tendrá la carga de la prueba.

DECIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y SUBARRENDAMIENTO. El Arrendatario se obliga expresamente a no ceder, subarrendar o realizar cualquier acto que tenga como consecuencia la cesión o gravamen de los derechos derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento por el escrito del Arrendador.

DÉCIMA OCTAVA.- ACUERDO TOTAL. El presente Contrato constituye el acuerdo total entre las Partes en relación a su objeto, por lo que éstas expresamente manifiestan que cualquier otro acuerdo, previo a la firma de este Contrato, oral o escrito, tácito o expreso que directa o indirectamente se relacione con el objeto del mismo, queda desde ahora terminado, siendo el presente Contrato el único instrumento legal que rige obligaciones existentes entre las Partes en esta materia.

DECIMA NOVENA.- RECURSOS MONETARIOS. El Arrendatario bajo protesta de decir verdad manifiesta que los recursos monetarios mediante los cuales pagará la renta estipulada en el presente contrato son de origen lícito, es decir, no provienen ni representan directa o indirectamente de las ganancias de la comisión de algún delito, esto es, no proceden ni representan el producto de alguna actividad ilícita, como el lavado de dinero, delincuencia organizada y en general de cualquier actividad que esté en contra de la ley.

VIGÉSIMA.- EXTINCIÓN DE DOMINIO. Acepta el Arrendatario, que para el caso de que el inmueble arrendado se viese involucrado durante la vigencia de este Contrato de Arrendamiento, en actos ilícitos, y estos se estimasen responsabilidad del Arrendatario, y derivado de ello, se iniciase un JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, y por virtud de la sentencia dictada en el mismo, operase esa acción legal sobre dicho inmueble a favor del Estado, el Arrendatario se obliga desde este momento, a pagar al Arrendador, el valor total del Inmueble, que se deberá pagar a partir de la fecha en que se haya decretado en forma definitiva la extinción de dominio a favor del Estado Mexicano y en perjuicio del Arrendador y/o del Propietario. El precio que se tomará en cuenta para cumplir con esta obligación, será el valor que tenga el Inmueble objeto de este Contrato de Arrendamiento en el Mercado Inmobiliario al momento del pago.

Si por causas imputables al Arrendatario su actividad, visitas, familiares o invitados, hubiera alguna situación legal que diera lugar a afectar de alguna manera al Arrendador (sus derechos sobre el Inmueble, las rentas, su tranquilidad personal o su situación jurídica), el Arrendatario se obliga a pagar los gastos, viáticos, costas, honorarios, consultas legales, etc. a favor del Arrendador de manera completa y suficiente para enfrentar cualquier situación que sea para salvaguardar sus intereses (del Arrendador).

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. El presente Contrato únicamente podrá ser modificado, enmendado o resuelto, mediante el acuerdo previo y por escrito de las Partes que en él intervienen.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESOLUCION DE CONFLICTOS y MEDIOS ALTERNOS PARA RESOLVER CONTROVERSIAS. MEDIACION O CONCILIACION. Las

N35-ELIMIN

partes otorgan su consentimiento que cualquier controversia, disputa, diferencia o reclamación entre las partes su interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento, antes de iniciar una demanda o reclamación judicial podrá ser sometida a un procedimiento de mediación o conciliación.

La mediación o conciliación la llevara a cabo un Centro Privado de acuerdo a los términos de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco, su Reglamento y mejores prácticas que dicte Instituto de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco. (i) El procedimiento de mediación y conciliación se realizara en cualquier domicilio dentro de la zona metropolitana del estado de Jalisco entendiéndose solamente los municipios de Zapopan y Guadalajara; (ii) El procedimiento de mediación y conciliación será de carácter confidencial, por consiguiente las partes que intervengan deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad en el cual se establecerá que toda la información, datos, notas, declaraciones, documentos y demás instrumentales presentados o mencionados dentro de dicho procedimiento, se mantendrán como confidenciales, obligándose las partes a no divulgarlos o revelarlos a excepción que sean requeridos por alguna autoridad judicial; (iii) En lo relativo al procedimiento de mediación y conciliación, salvo que las partes convengan lo contrario no podrá exceder de 1 (un) mes a partir del planteamiento del conflicto, si así lo desean pueden ser asistidos por un asesor a su elección que podrá abogar en el proceso de conciliación. (iv) Las partes pagaran en partes iguales los gastos que originen la mediación o conciliación, los honorarios y gastos del centro privado. (v) EL MEDIADOR O CONCILIADOR deberá ser un centro privado de solución alternativa de controversias autorizado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y de conformidad con el procedimiento de la ley. Por ultimo para el caso de no poder conciliar, las partes se someten a las leyes y tribunales competentes en el Estado de Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponder en razón del domicilio de la asociación, o el particular y/o social presente o futuro.

VIGÉSIMA TERCERA.- SOLIDARIDAD. Por medio de la presente el Obligado Solidario se constituye como obligado solidario del Arrendatario de forma lisa y llana y en favor del Arrendador con el propósito de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas o que contraiga el Arrendatario frente al Arrendador derivadas del presente Contrato.

En consecuencia queda constituida entre el Arrendatario y el Obligado Solidario una obligación solidaria a favor del Arrendador en los términos de los Artículos 1988 y 1989 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en el Código Civil para el Estado de Jalisco, por lo que el señor Arturo Ruíz Pérez en su carácter de obligado solidario conviene con el Arrendador en obligarse solidariamente y a responder con todo su patrimonio en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por el Arrendatario o que deriven del presente Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA. Este Contrato se regirá conforme a las leyes de los México. Para todos los asuntos relacionados con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes acuerdan por medio del presente someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con respecto a cualquier acción o procedimiento que surja por cualquier asunto relacionado con el mismo, por lo tanto, las partes por medio del presente expresamente renuncian a cualquier derecho u objeción para la jurisdicción en cualquier acción o procedimiento en el cual puedan presentarse, por razón de su domicilio, nacionalidad o cualquier otra razón presente o futura.

Leído que fue el contenido del presente contrato, bien enterados de su alcance y contenido, se manifestaron conformes con el mismo y lo ratifican y firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día **020 de Enero de 2020.**

ARRENDADOR

N36-ELIMINADO 6

OBLIGADO SOLIDARIO

N37-ELIMINADO 6

ra

ARRENDATARIO

N38-ELIMINADO 6



IJA

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/1458/2020
Expediente Centro: 05/2020

GUADALAJARA, JALISCO; A 14 CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

VISTO el convenio celebrado el día 31 treinta y uno de enero del año 2020 dos mil veinte, por N39-ELIMINADO 1 en unión con N40-ELIMINADO 1 como obligado solidario, ante el prestador del servicio ALEJANDRO AGUILAR GARIBAY con número de certificación 420, adscrito al centro acreditado con número 106, denominado LIC. EN D. ALEJANDRO AGUILAR GARIBAY mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así mismo se verifica que la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, no dio contestación a la vista que se le dio mediante escrito sin número, recibido en esa dependencia con fecha 06 seis de Febrero del 2020 dos mil veinte, por lo que a la fecha ha transcurrido en exceso el término de 5 cinco días para hacerlo, lo cual se establece en el artículo 67 segundo y tercer párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, sin que se hubiese recibido manifestación alguna por parte de la Procuraduría antes mencionada, razón por la cual se le tiene conforme en los términos del convenio de referencia. se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 27774/LXII/2019, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

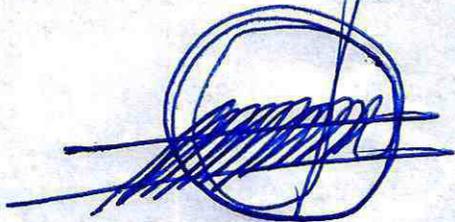
En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE
JOPC/RGHD/XMMV

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO
REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 23547,
TOMO LXIX DE CONVENIOS ELEVADOS A LA
CATEGORIA DE SENTENCIA EJECUTORIADA

GUADALAJARA, JALISCO A 28
DE JULIO DEL AÑO 2020



DOCTOR HÉCTOR ANTONIO EMILIANO
MAGALLANES RAMÍREZ

Secretario Técnico del Instituto de Justicia
Alternativa del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el número de pasaporte, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADAS las incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de

FUNDAMENTO LEGAL

los LGPPICR.

28.- ELIMINADAS las incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

29.- ELIMINADAS las incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

30.- ELIMINADAS las incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADAS las incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

35.- ELIMINADAS las incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

36.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."